



Municipalidad Provincial de
Mariscal Cáceres - Juanjui

2090

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 308-2012-MPMC/A/J

Juanjui, 08 de mayo de 2012.

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO PROVINCIAL DE MARISCAL
CÁCERES – JUANJUI.**

VISTO: El expediente N° 6631 – 2012 de fecha 12 de abril de 2012 del Sr. Enrique Chuquivinguel Gamboa que interpone recurso de apelación

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° de la Ley N° 27444, prescribe que: *Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.* A estos actos comúnmente los denominados resoluciones;

Que, asimismo el numeral 1.2 Artículo 1° de la Ley N° 27444 prescribe que: *No son actos administrativos: 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.* A estos actos comúnmente los denominamos Oficios, proveídos, Notas de Coordinación, etc;

Que, mediante Oficio N° 090 – MPMC-J/2012 de fecha 01 de febrero del 2012, se le notifico al administrado Enrique Chuquivinguel Gamboa, los alcances del Informe Legal N° 028 – 2012 – ALI/MPMC-J, informe en el cual el ex asesor legal de la entidad opinaba por declararse improcedente la petición de Licencia de Funcionamiento del señor Enrique Chuquivinguel Gamboa;

Que, el órgano encargado de proyectar las resoluciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres debió de proyectar el respectivo acto administrativo teniendo en cuenta los alcances del Informe Legal N° 028 – 2012 – ALI/MPMC-J, y debió de haberle notificado los alcances del mencionado mediante un acto administrativo (oficio), por lo que se debe recomendar al órgano encargado de realizar la proyección de las resoluciones, en lo sucesivo proyectar los respectivos actos administrativos, dando respuesta a la petición de los administrados;

Que, mediante el Expediente N° 2240 – 2012 de fecha 09 de febrero de 2012, el administrado Enrique Chuquivinguel Gamboa, interpone recurso de apelación en contra de los alcances del Informe Legal N° 028 – 2012 – ALI/MPMC-J, argumentando que: el predio del que solicita opinión legal se encuentra alineado con los demás predios de la misma calle, y su petición va encaminada a la autorización para la venta de pasajes y de ninguna manera se afecta las vías;

Que, en el Artículo 35° del decreto Supremo N° 034 – 2008 – MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial prescribe que: *La faja de terreno que conforma el derecho de vía es un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible;*

Que, el INFORME N° 055-GATDUR/MPMC-2012 de fecha 19 de enero de 2012, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural informa que mediante el expediente N° 00451, el Sr. Enrique Chuquivinguel Gamboa, representante de la Empresa de Transportes y Servicios Generales Huallaga S.A.C., solicitó licencia de funcionamiento, para la actividad que otros tipos de transporte Reg. Vía Terrestre, transporte de carga por carretera, el local se encuentra ubicado con frente a la carretera Fernando Belaunde Terry, teniendo como referencia el local materia de la solicitud se encuentran ubicado con único frente a la Carretera Fernando Belaunde Terry. Salida a Tarapoto, a menos de 25.00 m. del eje de vía de la Carretera Fernando Belaunde Terry salida Norte;

Que, el OFICIO (C) N° 001-2010-MTC/20.UZSM-JZ de Provias Nacional dirigido a la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, indica instruir a los funcionarios responsables abstenerse de otorgar Licencias de Instalación de avisos publicitarios, Licencias de Construcción entre otros que contravengan las normas legales 1° y 2° de la R.M. N° 414-2006-MTC/02;

Que, en la Resolución Directoral N° 017 – 2012 – MTC/20 de fecha 12 de enero del 2012, prescribe en el Artículo Primero: Precisar que el derecho de vía de la carretera Luyando – Aucayacu - Tocache – Tarapoto – ruta 005N de 50m (25m a cada lado del eje de la vía), con una longitud total de 464.83 km;

Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres

Web: www.munijuanjui.gob.pe / email: municipalidadjuanjui@msn.com / Teléf.: 042545838





Municipalidad Provincial de
Mariscal Cáceres - Juanjui

CONTINÚA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 308-2012-MPMC/A/J



Que, ahora cabe necesario precisar cuál es la denominación derecho de vía así se tiene que: *es la faja de dominio que comprende el área de terreno de ancho variable, dentro del cual se encuentra la carretera y sus obras complementarias, los servicios y las zonas de seguridad para los usuarios y las provisiones para las futuras obras de ensanche y mejoramiento*, y el Artículo 35° del Decreto Supremo N° 034 - 2008 - MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial prescribe que: *La faja de terreno que conforma el derecho de vía es un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible*, la negrita y cursiva es agregado;

Que, en ese orden de ideas al ser el derecho de vía propiedad de dominio público, no puede ser objeto de compra venta o construcción de algún tipo de edificación, debido a que dicho derecho de vía (25 metros a ambos lados del eje vial), servirá para la ampliación de la vía central, por parte de la autoridad competente en este caso el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de PROVIAS NACIONAL.

Que, de lo señalado en los párrafos precedentes teniendo en cuenta el informe emitido por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en la que se precisa que el predio en el cual funcionaria la Empresa de Transportes y Servicios Generales Huallaga S.A.C, se encuentra construida dentro del eje vial, por tanto esta entidad se encuentra impedida de otorgar cualquier tipo de autorización en el mencionado predio, por cuanto de modo implícito estaría permitiendo la construcción de viviendas dentro del eje vial, situación fáctica que no podría ampararse, por cuanto la mencionada vía constituye un bien de dominio público.

Que, en relación a los alcances de la Ordenanza Municipal N° 021 - 2012 se advierte en efecto que esta autoriza el funcionamiento de lugares de expendio de boletos recepción y entrega de encomiendas, empero dicha norma está orientada a brindar dicha autorización a aquellos predios que se encuentran dentro del casco urbano (entendiéndose con ello a aquellos lugares que cuenten con connotación urbana) y que no se encuentren dentro del eje vial como viene sucediendo en el presente caso.

Que, en el DICTAMEN LEGAL N° 16-2012-MPMC-J/OAJ de Asesoría Jurídica opina que se declare infundado el recurso impugnatorio interpuesto por el administrado Enrique Chuquivinguel Gamboa sobre expedición de licencia de funcionamiento de la Empresa de Transportes y Servicios Generales Huallaga S.A.C.;

Y, con las atribuciones que confiere el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



SÉ RESUELVE:

Artículo 1° DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnatorio interpuesto por el administrado Enrique Chuquivinguel Gamboa sobre expedición de Licencia de Funcionamiento de la Empresa de Transportes y Servicios Generales Huallaga S.A.C.,

Artículo 2° HAGASE de conocimiento al Gerente Municipal, a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urban - Rural y al Interesado Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MARISCAL CÁCERES - JUANJUI

Prof. Ramón Socvedra Sandoval
D.N.I. 0022-277
ALCALDE